



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Michoacán.

Inspeccionado: QUIEN RESULTE RESPONSABLE.

Expediente Administrativo Num:
PFPA/22.3/2C.27.3/00027/2018.

Resolución No.:
PFPA/22.5/2C.27.3/00563-2018.

21

Fecha de Clasificación: 30/08/2018
Unidad Administrativa: Delegación de Profepa en el Estado de Michoacán
Reservada: 1 a 4
Período de Reserva: 3 años
Fundamento Legal: Art. 13 fracción V, 14 fracción IV y 18 fracción II de la LFTAIPG
Ampliación del período de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rubrica del Titular de la Unidad: DELEGADA C. TALIA CORIA MENDOZA.
Fecha de _____
desclasificación: _____
Rúbrica y cargo del Servidor público: Subdelegado Jurídico

En la Ciudad de Morelia, Michoacán, a los 30 treinta días del mes de Agosto del 2018 dos mil dieciocho.-----

Visto.- para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el Procedimiento Administrativo de Inspección y Vigilancia instaurado en contra de **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, en los términos del Título VIII Capitulo III de la Ley General de Vida Silvestre, Título Sexto, Capitulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número PFPA/22.3/2C.27.3/00027/2018 de fecha 21 veintiuno de Junio del 2018 dos mil dieciocho, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizaran visita de inspección en Materia de Vida Silvestre, a poseedor y/o rescatista de ejemplares de vida silvestre, nos constituimos en las instalaciones del Tianguis ambulante de la localidad de Araro, en el municipio de Zinapécuaro.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, el Inspector C. Isaí Cedillo Camacho, practico la visita de inspección al poseedor y/o rescatista de ejemplares de vida Silvestre, levantándose al efecto el Acta de Inspección número 00027/2018 de fecha 21 veintiuno de Junio del 2018 dos mil dieciocho.

TERCERO.- Que en atención a la inspección realizada, posesión y/o comercialización de ejemplar de vida silvestre, haciéndose constar dentro de los presentes autos que no se cuentan con los datos mínimos necesarios para la identificación del o los presuntos infractores de las irregularidades encontradas al momento de la inspección, situación por el cual no fue posible instaurar procedimiento administrativo en contra de persona alguna, razón por la cual, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Vida Silvestre esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y.



Inspeccionado: QUIEN RESULTE RESPONSABLE.

Expediente Administrativo Num:
PFPA/22.3/2C.27.3/00027/2018.

Resolución No.:
PFPA/22.5/2C.27.3/00563-2018.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2; 3, 12, 14, 16, 36, 56; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 1, 4, 5, 6, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43, y 45 fracciones I, IV, V, X, XII, 46 fracción XIX, 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre de dos mil doce; así como en los artículos Primero inciso d) y e) numeral 15 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del dos mil trece.

II.- En el acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

En atención a la orden de inspección PFPA/22./2C.27.3/00027-2018 ya descrita, nos constituimos en las instalaciones de tianguis ambulante, se realizó un recorrido en materia de vida silvestre, para combatir el tráfico de especies silvestres, dentro del mercado de la localidad de Araro, municipio de Zinapécuaro, Michoacán. Durante el recorrido nos percatamos de la presencia de unos ejemplares de vida silvestre en específico (flora). Al acercarnos a cuestionar de quien eran las plantas nadie respondió ser el propietario o encargado. Por lo que se procedió a realizar el aseguramiento precautorio de los ejemplares de vida silvestre en específico (Flora) en contra de quien resulte responsable. Los ejemplares de vida silvestre en específico (flora) fueron resguardados en la Unidad de Eco Jardín, Campus Morelia, UNAM, con domicilio en Antigua Carretera a Pátzcuaro 8701, Ex Hacienda de San José de la Huerta, 58190 Morelia, Mich. Contabilizando en este momento las siguientes especies de vida silvestre:

<u>No. Ejemplares</u>	<u>Nombre común</u>	<u>Nombre científico</u>	<u>Status legal</u>
2	Palma robeleni	Phoenix roebelenii	No acredita la legal procedencia
5	Barrigón, pata de elefante	Beaucarnea gracilis	NOM-059 (A)



Inspeccionado: QUIEN RESULTE RESPONSABLE.

Expediente Administrativo Num:
PFPA/22.3/2C.27.3/00027/2018.

Resolución No.:
PFPA/22.5/2C.27.3/00563-2018.

3	Tronco de Brasil, yuca	Dracaena fragans	
2	Palma tornillo	Pandanus utilis	
Total: 12			

El lugar se localiza dentro de las coordenadas geográficas Latitud Norte 19° 54'35.4"N y 100° 49'28.4" longitud Oeste. 2050 m sobre el nivel del mar.

III.- Que como en el caso particular existe imposibilidad material para el tramite procesal de que consta todo juicio acorde con lo descrito por el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sin embargo, en el acta administrativa se dio fe por parte de los inspectores que intervinieron en ella, sobre la extracción y posesión de ejemplar de vida silvestre sin acreditar su legal procedencia.

Con fundamento en el artículo 197 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 57 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43, y 45 fracciones I, IV, V, X y XII, 46 fracción XIX y 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre de dos mil doce:

RESUELVE

PRIMERO.- Dada la imposibilidad material circunstanciada en los presente autos, derivada de la situación que se desconocen los datos mínimos necesarios para la identificación del o los presuntos responsables de las violaciones al artículo 122 fracciones X y XII de la Ley General de Vida Silvestre, razón por la cual no esta en posibilidad esta Autoridad Administrativa de aplicar sanción alguna, por lo que es procedente declarar el cierre del presente procedimiento, ordenándose su archivo en calidad de reserva.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 123 fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre y toda vez que no se acreditó su legal procedencia, se impone decomiso a favor de la nación de 12 ejemplares de vida silvestre en específico (Flora) consistente en: 2 Palma robeleni, 5 Pata de elefante, 3 troncos de Brasil y 2 Palma tornillo, mismos que fueron



Inspeccionado: QUIEN RESULTE RESPONSABLE.

Expediente Administrativo Num:
PFPA/22.3/2C.27.3/00027/2018.

Resolución No.:
PFPA/22.5/2C.27.3/00563-2018.

trasladados, para su depositaria a la Unidad de Eco Jardín, Campus Morelia, UNAM, ubicada en la ciudad de Morelia, Michoacán; hasta en tanto esta Delegación PROFEPA Michoacán, determine su destino final.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace del conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Michoacán, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Aquiles Serdán número 324, colonia Centro de esta ciudad Capital.

TERCERO.- Notifíquese a **QUIEN RESULTE RESPONSABLE** por medio de listas, las cuales se ubican en los estrados de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resuelve y firma la Delegada Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán. - **CUMPLASE.**-----

LA DELEGADA FEDERAL



LIC. TALIA CORIA MENDOZA.

TCM. OVC. elm.